

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

5336

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación referente al embalaje combinado para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», con contraseña de homologación H-204, fecha de la Resolución de homologación de 2 de mayo de 1995 y organismo expedidor la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña.

Vista la certificación de la EIC, ICICT, Entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC. 12068/96-1, de fecha 17 de diciembre de 1996, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR) ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG) y aire (IATA-OACI), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada,

He resuelto:

Autorizar para el embalaje combinado referido anteriormente, la ampliación de homologación consistente en poder transportar por los medios de transporte citados, además de las materias concedidas originalmente, las siguientes materias líquidas, con densidad máxima admisible relativa de 1.4 kilogramos por litro y tensión de vapor máxima a 50 °C de 1.1 bares, de la clase 9, y que se indican a continuación:

ADR-TPC: Materias de los apartados b) y c) del 1.º, 2.º, 4.º, 11.º y 12.º del marginal 2901, grupos de embalaje II y/o III.

RID-TPF: Materias de los apartados b) y c) del 1.º, 2.º, 4.º, 11.º y 12.º del marginal 901, grupos de embalaje II y/o III.

IMDG-IMO: Materias que requieran grupo de embalaje II y/o III siguientes: Número NU: 1990, 1941, 3082 y 3077.

IATA-OACI: Materias que les correspondan grupos de embalaje II y/o III con las instrucciones 906, 907 y 914.

Conservando para el resto todas las características originales.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 28 de enero de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

5337

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación referente al jerricán de tapa fija de polietileno, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», con contraseña de homologación J-238, fecha de la Resolución de homologación de 16 de septiembre de 1996, y organismo expedidor la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña.

Vista la certificación de la EIC, ICICT, Entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC. 12067/96-8, de fecha 17 de diciembre de 1996, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa

vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG) y aire (IATA-OACI), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada,

He resuelto:

Autorizar para el jerricán de plástico referido anteriormente, la ampliación de homologación consistente en poder transportar por los medios de transporte citados, además de las materias concedidas originalmente, las siguientes materias líquidas con densidad máxima admisible relativa de 1.3 Kg/l y tensión de vapor máxima a 50° C de 1.4 bars, de la clase 9, y que se indican a continuación:

ADR-TPC: Materias de los apartados b) y c) del 1.º, 2.º, 4.º, 11.º y 12.º del marginal 2901, grupos de embalaje II y/o III.

RID-TPF: Materias de los apartados b) y c) del 1.º, 2.º, 4.º, 11.º y 12.º del marginal 901, grupos de embalaje II y/o III.

IMDG-IMO: Materias que requieran grupo de embalaje II y/o III siguientes: Número NU: 1990, 3082 y 3077.

IATA-OACI: Materias que les correspondan grupos de embalaje II y/o III con las instrucciones 906, 907 y 914, excepto NU 1941.

Conservando para el resto todas las características originales.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 30 de enero de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

5338

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se hace pública la Resolución de 21 de octubre de 1996, por la que se declaran como minerales las aguas procedentes del manantial «Fuente del Caño Gordo», del término municipal de Los Villares (Jaén).

Con fecha 21 de octubre de 1996, por la Consejería de Trabajo e Industria se dictó la siguiente Resolución:

«Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Jaén de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral de las aguas procedentes del manantial denominado «Fuente del Caño Gordo», sito en la finca «La Pandera», del término municipal de Los Villares (Jaén); expediente incoado por don Fernando Jurado Méndez, en nombre y representación de «Sierras de Jaén, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Primero.—El entorno hidrogeológico en que se sitúa el manantial reúne las características hidrogeológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Segundo.—El Instituto Tecnológico y Geominero de España considera, en informe que obra en el expediente, que las mencionadas aguas cumplen las condiciones necesarias para ser declaradas como minerales, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Tercero.—La Delegación Provincial de Jaén propone que se realice la mencionada declaración.